

ESTATUTO

"FUNDACIÓN DE LA INDIA EN CHILE "

En Santiago de Chile, comuna de La Reina, a 30 de agosto de 2023, siendo las 12:00 horas, ante mi Luis Acevedo Sanchez, comparece: don Ravi Hari Kewlani, chileno, casado, C.I. N° 14.754.577-0, domiciliado en Simón González N° 7375, comuna de La Reina, quien, acreditando su identidad con la cédula de identidad antes mencionada, manifiesta su voluntad de constituir una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación de la India en Chile" conforme a los siguientes Estatutos:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1º: Créase una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre "Fundación de la India en Chile", y que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento, y las disposiciones legales vigentes del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y se inscribirá en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

Artículo 2º: La Fundación tendrá por objeto impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar planes, programas, actividades, acciones, asesorías y consultorías destinados a fomentar, promocionar y desarrollar conocimiento, conciencia, educación y participación activa de la ciudadanía especialmente en los ámbitos educativos, comunitarios, artísticos y patrimoniales relacionados con la historia, cultura y espiritualidad de la India.

El cumplimiento de su objetivo se realizará a través de los medios que estime conducentes. Entre ellos, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades y funciones:

1. Diseñar, ejecutar, coordinar y evaluar, por sí o a través de terceros, planes, programas y actividades en los ámbitos educativos, comunitarios, artísticos y patrimoniales destinados a cumplir con su objeto fundacional, considerando instancias investigativas, creativas, formativas o de esparcimiento sean éstas estudios, cursos reglados y no reglados, encuentros, capacitaciones, talleres, conferencias, charlas motivacionales, conversatorios, seminarios, concursos,



- campañas educativas y comunicacionales, promoción de asociatividad y colaboración presencial y virtual, entre otras, en Chile y el extranjero.
2. Diseñar, desarrollar, coordinar, gerenciar y administrar, por sí o a través de terceros, total o parcialmente proyectos de terceros, en Chile y el extranjero, que estén relacionados con sus fines, como investigaciones, formaciones, capacitaciones, presentaciones y funciones artísticas, curatorías, concursos, festivales y encuentros, redes y espacios artísticos, patrimoniales, comunitarios, entre otros, sean de carácter público, privado o mixto, pudiendo al efecto suscribir escrituras y Estatutos con fines similares mediante convenios, acuerdos, contratos u otras formas de colaboración.
 3. La realización, por sí o terceros, ediciones y publicaciones y producción audiovisual en cualquier soporte, de cualquiera naturaleza, de proyectos vinculados al fin fundacional, en Chile y el extranjero.
 4. Desarrollar política de reconocimiento, premiaciones y becas, por sí o en conjunto con otras entidades, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, que fomenten el desarrollo en ámbitos del fin fundacional.
 5. Diseñar, ejecutar y administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de internet, y en general todos los productos de mercadeo y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con el fin de la fundación y su imagen, tanto en Chile como el extranjero.
 6. Realizar acciones destinadas a la búsqueda y obtención de aportes económicos para el desarrollo parcial o total de sus fines y contar con infraestructura y equipamiento permanentes para realizar sus actividades.
 7. En general, diseñar y realizar todas aquellas acciones conducentes a la consecución del fin fundacional en los ámbitos señalados.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 3°: La Fundación tendrá domicilio en La Reina, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país y en el extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

Artículo 4°: La Fundación tendrá una duración indefinida.



TITULO II Del Patrimonio

Artículo 5º: El patrimonio inicial estará formado por la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos), equivalentes en moneda nacional a la fecha de aprobación por el organismo competente del presente estatuto, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además dispondrá de:

- a) Todos los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera, a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;
- b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, semifiscales o de administración autónoma, nacionales o extranjeras;
- c) Los fondos y recursos que destinados a través de programas y asistencia financiera pública, privada e internacional;
- d) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones;
- e) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos;
- f) Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación, todos los cuales se destinarán al cumplimiento de las finalidades de la fundación.

Artículo 7º: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) De acuerdo a la especificación de los objetivos representados en los Estatutos.
- 2) Con previa aprobación del Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Los beneficios, ya sean personas naturales o jurídicas, estarán determinados en función del cumplimiento de los objetivos expresados en el estatuto, y con la aprobación del Directorio.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

Artículo 8º: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Se compondrá de Presidente, Secretario y Tesorero. Sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en conformidad con estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los miembros del Directorio podrán ser remunerados, salvo aquellos que en virtud de la Constitución Política de la República, de la ley o de un Decreto se



encuentren impedidos de percibir remuneración en función de los cargos que desempeñen.

El Directorio estará compuesto por personas vinculadas y comprometidas a la cultura, en los términos que se señala en el fin fundacional. Serán designados por el fundador y duraran cinco años en sus cargos. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia o remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo 9º: El Directorio tendrá un Presidente, quien será el Presidente de la Fundación, cargo que corresponderá al director electo por el conjunto del Directorio; tendrá además un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que serán elegidos de entre la totalidad de los Directores, por el propio Directorio en la primera sesión constitutiva, los cuales durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del propio Directorio.

Artículo 10º: El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11º: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten a lo menos cuatro de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan especialmente en la convocatoria.



Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los Directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En este caso, en carácter de Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un Notario Público o de su equivalente de alguno de los lugares en los que se lleve a cabo la sesión, quien certificará el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios señalados.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Sin perjuicio de ello, se podrá citar a través del correo electrónico registrado por los directores en la Fundación.

El solo hecho de la asistencia de un Director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria.

Artículo 12°: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo 13°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se dejaré constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

Artículo 14°: Al Directorio le corresponde la dirección superior de la Fundación y la administración de sus bienes e inversión de sus recursos con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Para ello, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; b) Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; c) Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; d) Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; e) Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; f) elegir al Director Ejecutivo, decidir



sobre las invitaciones para constituir el Comité Coordinador y nominar a los Consejeros Internacionales; g) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; h) Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; i) Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; j) Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; k) Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; l) Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; m) Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; n) Designar y remover auditores externos; ñ) Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme a la ley le corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; o) Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; p) Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos; y q) Efectuar todas aquellas gestiones y actos que tiendan a la buena administración de la Fundación y sean necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación.

Artículo 15°: El cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, por derecho propio, a un miembro fundador o a la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación.

El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo 16°: Serán deberes y atribuciones del Presidente las siguientes, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,



en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Representar judicialmente a la Fundación con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; f) Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; g) Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; h) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; i) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; j) Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; k) Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y l) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 17°: En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio, quien tampoco contará con voto dirimente, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros.

Artículo 18°: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su cargo cinco años, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, y llevar el Libro de Actas correspondiente; el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación a su cargo como Ministro de Fe; elaborar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Director Ejecutivo; tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; y cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 19°: El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará en su cargo cinco años, el podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. Además, deberá preparar, con la colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le



encomiende la ley, los Estatutos y el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 20º: El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

Artículo 21º: Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal incluida su selección, contratación, remoción fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio, de los Comités Técnicos y del Comité Coordinador, con derecho a voz; l) Proponer al Directorio un sistema de auditoria interna; m) Mantener relaciones de intercambio con los organismos de promoción de la imagen país de otros países; n) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación; ñ) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la Ley; y o) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

TÍTULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo 22º: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines



9
la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo 23º: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio; y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

Artículo 24º: Con el propósito de fortalecer los objetivos y fines de la Fundación en el extranjero, y recoger la experiencia y visión de personalidades destacadas, el Directorio podrá conferir la calidad de Colaborador Internacional a aquellas personas en el exterior, chilenos o extranjeros, que accedan a colaborar con la Fundación en forma permanente en la promoción de los fines de la Fundación. Mantendrán esa calidad en tanto cuenten con la confianza del Directorio.

Los Colaboradores Internacionales no serán remunerados, sin perjuicio de que se puedan solventar los gastos en que incurran en actividades de la Fundación.

TÍTULO V

Memoria y balances anuales

Artículo 25º: El ejercicio financiero de la Fundación será por periodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

Artículo 26º: Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente conforme a la ley.

TÍTULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 27º: La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Artículo 28 La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica sin fines de lucro denominada Entidad Religiosa Templo y Centro Cultural Hindú de Santiago, inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia bajo el N° 2395, de fecha 03-06-2011, y en caso de que esta no exista pasaran al Estado para ser entregados por el Presidente de la República de conformidad al artículo 561 del Código Civil, a una institución cuya finalidad sea el desarrollo de las artes y la cultura.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso del Código Civil y del artículo octavo de estos Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

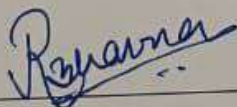
PRESIDENTE

Ravi Hari Kewlani
C.I. 14.754.577-0

Firma 

SECRETARIO

Bhavna Ravi Kewlani
C.I. 21.539.441-7

Firma 

TESORERO

Akshata Ravi Kewlani
C.I. 21.539.462-K

Firma 